



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



EXP. 08032-IC-04-2019-PROGRAMADA -AH

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las diez horas cuarenta y siete minutos del día uno de agosto del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad JASAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentada legalmente por el señor _____, propietaria del centro de trabajo denominado OFICINAS DE JASAL; por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha tres de abril del año dos mil diecinueve, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar contratos individuales de trabajo, en el centro de trabajo denominado OFICINAS DE JASAL, ubicado en:

Ahuachapán. Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora _____, en calidad de encargada, quien manifestó que el empleador de la relación laboral es la sociedad JASAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor _____, propietaria del centro de trabajo denominado OFICINAS DE JASAL, con Número de Identificación Tributaria _____

; y alego lo siguiente: “““Toda la documentación está en Oficina central se va a solicitar que se envíe”””. Después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el inspector de trabajo redactó el acta agregada a folios tres de las presentes diligencias, constatando las siguientes infracciones: INFRACCION UNO: Artículo 18 del Código de Trabajo, por no cumplir la obligación JASAL Sociedad Anónima de Capital Variable representada legalmente por _____ de elaborar los contratos individuales de trabajo con los trabajadores siguientes:

_____ respetando a cada uno su fecha de ingreso, el cual deberá elaborarse en triplicado quedando uno en cada uno de los partes contratantes y uno deberá remitirse a la Dirección General de Trabajo. INFRACCION

DOS: Al artículo 138 del Código de Trabajo por no cumplir la obligación JASAL, Sociedad Anónima de Capital variable, de llevar comprobantes de pagos de salario de los trabajadores. Fijando un plazo de tres días hábiles para subsanar dichas infracciones. De conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, se practicó la re inspección levantándose el acta de fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve, que corre agregada a folio cinco de las presentes diligencias, constatándose que había sido subsanada la infracción dos relativa al artículo 138 del Código de Trabajo; no así la infracción uno relativa al artículo 18 del Código de Trabajo, por no haber elaborado los contratos individuales de trabajo de los trabajadores siguientes:

_____ ; por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la Jefa Regional de Ahuachapán, el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo, y artículo 11 de la Constitución de la República de El Salvador; se mandó a OIR a la sociedad JASAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentada legalmente por el señor _____, propietaria del centro de trabajo denominado OFICINAS DE JASAL, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional, a esta Oficina Regional **a las diez horas del día cuatro de julio del año dos mil diecinueve**, dicha diligencia fue evacuada por la Licenciada _____, en calidad de Apoderada General Judicial, de la sociedad JASAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentada legalmente por el señor _____, propietaria del centro de trabajo denominado OFICINAS DE JASAL, y manifestó lo siguiente, ““Que para efecto de verificar y comprobar el cumplimiento de la obligación señalada relativa a los contratos individuales de trabajo, solicita se abran las presentes diligencias a término probatorio””; por lo que la suscrita Jefa Regional resolvió conceder el término probatorio solicitado de ocho días hábiles lo cual fue notificado en ese mismo acto; no habiendo presentado ningún tipo de pruebas para ser agregado a las presentes diligencias; además se le hizo saber al interesado el derecho concedido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el cual se ponían las presentes diligencias a disposición de la persona interesada por el término de diez días hábiles a partir del día siguiente al vencimiento del término probatorio. No hizo uso del derecho conferido al no haber presentado alegatos finales. Según el poder presentado se verificó el nombre completo del representante legal. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



III.- Por lo que la suscrita Jefa Regional hace las valoraciones siguientes: De conformidad a los alegatos planteados por la Licenciada _____, en calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad JASAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor _____ propietaria del centro de trabajo denominado OFICINAS DE JASAL. No habiendo presentado prueba alguna para demostrar el cumplimiento de las obligaciones señaladas. El empleador no se exonera de la responsabilidad en el presente proceso sancionatorio, por no haber subsanado la infracción puntualizada. En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo el cual indica que “las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieren una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) por cada violación.

IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, “las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad”; y en el presente caso, no se ha demostrado haber subsanado la infracción puntualizada, en consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley; en base al artículo 627 del Código de Trabajo. Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional, es procedente imponer a la sociedad JASAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentada legalmente por el señor _____, propietaria del centro de trabajo denominado OFICINAS DE JASAL, una MULTA TOTAL de CIENTO SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, por tres violaciones a razón de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, por cada violación, en concepto de sanción pecuniaria por infringir tres veces el artículo 18 del Código de Trabajo, por no haber elaborado por escrito los contratos individuales de los trabajadores:


POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador, 33, 38, 39, 57, 58, y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la sociedad JASAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentada legalmente por el señor _____, propietaria del centro de trabajo denominado OFICINAS DE JASAL, una MULTA TOTAL de CIENTO SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, por tres violaciones a razón de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, por cada violación, en concepto de sanción pecuniaria por infringir tres veces el artículo 18 del Código de Trabajo, por no haber elaborado por escrito los contratos individuales de los trabajadores:

No obsta., nte lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. PREVIENESELE, a la sociedad JASAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentada legalmente por el señor

propietaria del centro de trabajo denominado OFICINAS DE JASAL, que de no cumplir con lo antes expresado se librará certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-

En [redacted] a las
~~Enonce~~ horas con Cuarenta minutos del día quince del mes de
Octubre del año dos mil diecinueve. Notifique legalmente a
Sociedad Fasal Sa de C.A. representada legalmente por
el Sr. J. [redacted] y mediante
edguala que dejó en poder de [redacted]
Aravalo, quien manifiesta ser asistente comercial de
la sociedad fasal Sa de C.A. y para constancia piden
mas


SECRETARIO NOTIFICADOR

F. 

N. S. [redacted]

e Asistente comercial

75/20/19

74:40